



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Concordia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°	076
Asunto	Solicitud amparo de pobreza
Peticionaria	Adriana Nicolasa Galeano Rivera
Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Radicado	05 209 31 84 001 2022 00039 00
Decisión	Concede amparo de pobreza

La señora Adriana Nicolasa Galeano Rivera, identificada con cédula de ciudadanía 43.845.854, envió a través del correo electrónico solicitud de amparo de pobreza para un proceso de liquidación de sociedad conyugal.

De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, y toda vez que la solicitud suscrita por la peticionaria Adriana Nicolasa Galeano Rivera, identificada con cédula de ciudadanía 43.845.854, se efectuó bajo los parámetros del juramento, se CONCEDE AMPARO DE POBREZA a la solicitante en el presente trámite.

Para lo anterior, se designa como apoderada para representar a la amparada, a la profesional en derecho MARIA JOSEFA BEDOYA HENAO, portadora de la T.P. 205.262 del C.S.J., quien tendrá las facultades y responsabilidades consagradas en el artículo 156 ibídem.



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Si la amparada obtiene provecho económico por razón del proceso de liquidación de sociedad conyugal, deberá pagarle honorarios a la abogada designada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 155 ibídem.,

Notifíquese personalmente a la profesional designada, quien se localiza a través del celular 311 777 91 54, correo electrónico josefabe2010@hotmail.com para que en el término de tres (3) días manifieste su aceptación o presente prueba que justifique su rechazo.

Acorde a lo reglado en el inciso tercero del artículo 154 del CGP. el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df023178c9fe22daea622e18ce6735c66c65e5804a88a709766e37b0d4157ab3**

Documento generado en 20/05/2022 12:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>